



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina jurídica

CONCEPTO No. 22

Concepto F

Bogotá D.C., julio 22 de 2013

PARA: MIGUEL ARTURO VELÁSQUEZ ACEVEDO
Coordinador del Grupo Nacional de Ciencias Forenses

DE: LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Concepto sobre la viabilidad de autorizar la instalación del aplicativo **SAILFO** en computadores personales de los funcionarios para que trabajen desde sus domicilios.

REF: GNCF-0407-2013

Apreciado doctor Velásquez Acevedo:

Hemos recibido su consulta contenida en el documento de la referencia, mediante la cual solicita concepto sobre la viabilidad de autorizar la instalación del aplicativo **SAILFO** en los computadores de los funcionarios de la entidad para que laboren desde sus domicilios, por cuanto la red utilizada en el instituto para tal fin es muy lenta. Por lo anterior, y en virtud del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que dice: "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución". Se procede a emitir el siguiente concepto jurídico.

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico por resolver, así:

1.- ¿Es procedente instalar el aplicativo **SAILFO** en los computadores de los funcionarios para que trabajen desde sus domicilios?

"Servicio Forense Efectivo"
CALLE 7ª No 12ª - 61 PISO 6
juridical@medicinalegal.gov.co
4069944 Ext 1601, 1602 y 1603
Bogotá Colombia

AM. Satele
2013-07-29



2. ANALISIS NORMATIVO

Atendiendo al problema jurídico que se acaba de mencionar, se procede a revisar la normatividad para el caso que nos ocupa. Se puede observar que frente a la consulta es preciso entrar a precisar cómo se encuentra reglamentada la jornada laboral, en el sentido de determinar si es procedente laborar en los domicilios de los funcionarios:

- Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 "Por la cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones" que dice:

"Artículo 33: De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de sesenta y seis (66) horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras."

- Resolución No. 000970 del 09 de diciembre de 2011 "Por la cual se reglamenta la jornada laboral en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y se dictan otras disposiciones.



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina jurídica

“ARTICULO 1: DE LA JORNADA LABORAL. La jornada laboral para los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será de máximo cuarenta y cuatro (44) horas semanales y en ningún caso será superior a ciento sesenta y seis (176) horas mensuales.

(...)

ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE LA JORNADA LABORAL HABITUAL. La jornada laboral que aquí se reglamenta, tendrá dos (2) modalidades de manera habitual:

1. **JORNADA ORDINARIA:** Rige para todos los servidores públicos del Instituto, tanto misionales como de apoyo, que por su naturaleza no requieren prestación continua del servicio. Comprende ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes y en su intermedio, se tendrá derecho a una (1) hora para almorzar.

(...)

2. **JORNADA DE TURNOS:** Se podrá aplicar por razones del servicio debidamente justificadas, únicamente al personal pericial y asistencial que desempeña funciones en áreas misionales, que por la naturaleza del servicio requieren una prestación continua.

- Ley 221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 2º. Definiciones. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las

"Servicio Forense Efectivo"
CALLE 7ª No 12ª - 61 PISO 6
juridical@medicinalegal.gov.co
4069944 Ext 1601, 1602 y 1603
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina jurídica

*tecnologías de la información y la comunicación
– TIC para el contacto entre el trabajador y la
empresa, sin requerirse la presencia física del
trabajador en un sitio específico de trabajo.*

(...)

*Teletrabajador. Persona que desempeña
actividades laborales a través de tecnologías de
la información y la comunicación por fuera de la
empresa a la que presta sus servicios.*

Teniendo en cuenta la normatividad antes descrita, podemos determinar con claridad que en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se encuentra reglamentado la modalidad de trabajar por fuera de la entidad, pese a que existe la Ley 221 de 2008, la cual regula todo lo concerniente al teletrabajo, este sistema no se encuentra regulado para los servidores públicos del instituto, por lo tanto, no es procedente autorizar la instalación del aplicativo en mención en los computadores personales de los funcionarios para que laboren desde sus domicilios.

3. CONCLUSIONES

Atendiendo al marco normativo y dado que el aplicativo identificado como **ASILFO** es utilizado para el servicio de laboratorios del nivel nacional, el cual requiere de configuraciones especiales de seguridad, paquetes de Cristal Report que solo se encuentran en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su configuración debe ser realizada por los Ingenieros de Sistemas de la entidad, se puede observar que estos eventos generarían algunos inconvenientes para la administración.

Ahora bien respecto de los riesgos o incidentes de seguridad relacionados con los sistemas informáticos que se pueden presentar y los inconvenientes que pueden surgir en la red del aplicativo, es de indicar que el personal encargado y autorizado para solucionar o brindar el soporte técnico y aplicar los procedimientos adecuados para tal función, son los ingenieros vinculados a la entidad, por consiguiente, esto conllevaría al desplazamiento de los ingenieros a los domicilios de los funcionarios, la utilización del transporte para el traslado, el tiempo con que cuentan los ingenieros para laborar, circunstancias que deben ser reguladas por la entidad.

"Servicio Forense Efectivo"
CALLE 7ª No 12ª – 61 PISO 6
juridical@medicinalegal.gov.co
4069944 Ext 1601, 1602 y 1603
Bogotá Colombia



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina jurídica

Por lo anterior y en virtud del artículo 35 Ley 938 de 2004, el cual dice, que nuestra misión es la de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Instituto, es importante hacer referencia respecto a la información que se maneja y se encuentra en el aplicativo, pues, hay información de carácter reservado, por consiguiente, el autorizar dicha instalación del aplicativo **ASILFO** comportaría trasladar esa información a sitios que no se encuentran establecidos por la entidad para desempeñar las funciones asignadas.

En conclusión y de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones que rigen a esta entidad no es procedente autorizar la instalación del aplicativo **ASILFO** en los computadores personales de los funcionarios, al igual que no es viable que laboren desde sus domicilios.

Absuelto el interrogante objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

Cordialmente,


LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyectó: Margarita Mejía Salazar – Profesional Universitario Oficina Jurídica.

"Servicio Forense Efectivo"
CALLE 7ª No 12ª – 61 PISO 6
juridical@medicinalegal.gov.co
4069944 Ext 1601, 1602 y 1603
Bogotá Colombia